



MENDOZA, 29 de setiembre de 2016

VISTO:

El marco legal internacional y nacional vigente en relación a educación, protección, integración e inclusión: Los Derechos del Niño de la UNESCO, la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06, la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061/05, la Ley de Prohibición en los Establecimientos de Educación Pública de toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas N° 25.584/02; la Resolución 155/11 del Consejo Federal de Educación "Documento de la Modalidad Educación Especial", la Resolución N° 7951/99 de la Dirección General de Escuelas Provincia de Mendoza "Programa Provincial de Integración"; el Plan Estratégico 2021 de Universidad Nacional de Cuyo, el Programa Inclusión Educativa y Atención a la Diversidad de la DIGES año 2015 y el Proyecto del Liceo Agrícola y Enológico "Domingo Faustino Sarmiento" (LAE) de Escuela Inclusiva, y

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos, promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo.

Que desde la política educativa argentina se promueven valores como la integración, la accesibilidad, la atención a la diversidad, la igualdad de oportunidades, proponiendo una educación inclusiva, que atienda las necesidades de aprendizaje de todos los/las niños/as, jóvenes y adultos.

Que el principio fundamental de la inclusión tiene como objetivo brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, tolerancia, igualdad, respeto, justicia, sin ningún tipo de discriminación, a fin de que todas las personas puedan recibir una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.



-2-

Que la Educación Secundaria en Argentina es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/las adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria y debe garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.

Que los procesos de integración e inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales ponen de manifiesto la necesidad de un replanteo de los modelos educativos tradicionales y requieren la revisión de supuestos ideológicos, filosóficos, sociológicos y legales; plantean nuevas demandas de actualización y/o formación de docentes y técnicos y adecuaciones de espacios edilicios y material didáctico a los fines que la inclusión sea plena y real.

Que una escuela inclusiva significa poner el centro en el cuidado de los/las jóvenes y poner a su disposición los mejores dispositivos que la escuela pueda brindar para que se produzca el aprendizaje.

Por ello y en uso de sus atribuciones

**LA DIRECTORA SUPLENTE
DEL LICEO AGRÍCOLA Y ENOLÓGICO
"DOMINGO F. SARMIENTO"
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º- Apruébese el **Programa del Liceo Agrícola y Enológico "EDUCACIÓN INCLUSIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD"**, con el propósito de atender la necesidad de trayectorias estudiantiles diferenciadas de acuerdo a las necesidades que se presenten en el estudiantado.

ARTÍCULO 2º- Estúdiense de manera exhaustiva cada caso, el Equipo Directivo, la Secretaría Académica de Escuela Técnica, los especialistas que correspondan del Servicio de Orientación, la Asesoría Pedagógica, a fin de definir el modo de escolaridad, las estrategias diferenciadas y dispositivos más convenientes: Escuela Domiciliaria, Aulas Virtuales, Tutorías, Cursos diferenciados, Software especiales, etc.

ARTÍCULO 3º- Reglaméntese con disposiciones específicas las modificaciones curriculares/ pedagógicas, organizativas y administrativas necesarias para cada caso particular, atendiendo las diferentes necesidades educativas.



-3-

ARTÍCULO 4º- Propúlsese la capacitación docente, con el fin de preparar a la comunidad educativa para un mejor desempeño en situaciones que requieran de un trato especial.

ARTÍCULO 5º- Comuníquese e insértese en el libro de disposiciones.

DISPOSICIÓN N° 7690-

REFRENDADA: